



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se convoca el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional de grado medio y superior en la modalidad de oferta presencial parcial específica, para el curso 2011-2012, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012060197)*

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño, la formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades. En este sentido dentro del capítulo XII del Título IV se regula la educación permanente, cuyo artículo 121 establece que todas las personas tienen derecho al aprendizaje a lo largo de la vida. Para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, la Administración autonómica promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación.

Por otra parte, dentro del capítulo VIII del Título IV de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, que regula la formación profesional en el sistema educativo, el artículo 102 establece como objetivos de la formación profesional en el sistema educativo, de conformidad con la legislación estatal básica, preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida. Al mismo tiempo, el artículo 104 dispone, en su apartado 5 que la Administración educativa podrá determinar una organización temporal diferente a la establecida como norma general en los currículos en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, regulará las condiciones para realizar ofertas parciales de módulos profesionales; y en su apartado 6 determina que la Administración educativa establecerá una adecuada oferta de módulos profesionales con el objetivo de posibilitar que quienes tengan reconocidas competencias profesionales por la acreditación de la experiencia laboral puedan completar su formación y obtener el título.

El artículo 41 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, indica que la oferta de las enseñanzas de formación profesional podrá flexibilizarse, permitiendo a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades. En este sentido, el citado artículo abre la posibilidad de ofertar estas enseñanzas de forma parcial en todos los módulos en que sea posible.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 1.2 que "la oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales. Así, en el artículo 3.2. señala que "promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con



las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional” es, entre otros, uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

De esta manera, el II Plan de las Cualificaciones y de la Formación Profesional de Extremadura contempla el establecimiento de mecanismos que faciliten y fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida, así como acciones de flexibilización de la oferta de Formación Profesional. La oferta parcial de los módulos profesionales que componen los ciclos formativos de grado medio y superior constituye una vía eficaz de extender la Formación Profesional a la población activa, tanto ocupados como desempleados, que permita mediante la formación en los centros educativos y en su caso en el centro de trabajo, acreditar las competencias profesionales necesarias para el desarrollo de determinados puestos de trabajo, posibilitando al mismo tiempo la futura obtención del título profesional respectivo. Asimismo esta oferta supone una forma de flexibilizar estas enseñanzas y acercarlas a las personas adultas cuyas características laborales, familiares, sociales o de cualquier otra índole les dificultan o impiden cursar esta formación a tiempo completo.

La Orden de 2 de Junio de 2011, convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2011-2012. Dicha orden faculta, a través de su disposición final primera, a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para dictar cuantos actos sean necesarios para su ejecución. En su desarrollo, se hace preciso determinar las condiciones de acceso, matriculación, evaluación y certificación de la oferta de ciclos formativos en régimen modular parcial para el curso 2011-2012 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Resolución de 17 de octubre de 2011 establece el proceso de admisión y matriculación en régimen modular parcial en centros sostenidos con fondos públicos, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2011-2012, estableciendo una oferta general constituida por la correspondiente a todos los módulos profesionales, excepto los de formación en centros de trabajo y proyecto (este último para los títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) que conforman los ciclos formativos para los que, tras finalizar el proceso de admisión a ciclos formativos impartidos en régimen ordinario, haya plazas vacantes y hasta completar el número de plazas autorizadas en el respectivo ciclo formativo incluyendo, además de los módulos que hubieran quedado vacantes en el proceso general de admisión regulado por la Orden de 2 de Junio de 2011, los correspondientes a plazas ocupadas por el alumnado que repite curso en los que, por tenerlos superados, no esté matriculado dicho alumnado. De esta manera, dicha Resolución se completa, en la modalidad de oferta parcial específica, mediante la presente regulación.

Por consiguiente, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

#### R E S U E L V O :

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto ofertar módulos profesionales individualizados incluidos en títulos de Formación Profesional del sistema educativo, que se ofrezcan de manera específica y diferenciada del resto de los que se impartan en los centros sostenidos con fondos



públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2011-2012. Así como establecer, para esta modalidad, el procedimiento de admisión y matriculación en los mismos.

Segundo. Destinatarios.

Las personas destinatarias de esta oferta parcial serán mayores de 18 años o que cumplan esa edad en el año en el que comienza el curso y, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir al centro en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura,

Tercero. Oferta modular específica.

1. La oferta modular específica que realicen los centros docentes irá destinada a los trabajadores, ocupados y desempleados, que les permita la adquisición o mejora de su formación y/o recualificación profesional y les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo.
2. Los centros podrán ofertar módulos por iniciativa propia o como resultado de acuerdos específicos de formación y colaboración establecidos entre la Consejería de Educación y Cultura, bien directamente o a través de los IES y/o centros integrados públicos de Formación Profesional, y entidades o empresas públicas o privadas.
3. A los efectos de esta resolución, constituye la oferta modular específica de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2011-2012, la determinada por los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos de acuerdo con las condiciones establecidas en la base cuarta siguiente. Para más información se podrá consultar en la oferta formativa del Portal de Educación de Adultos; <https://eda.educarex.es> o <https://aprendizajepermanente.educarex.es>
4. El número de alumnos de cada modulo profesional individualizado será de un mínimo de 10 y un máximo de 25. Por razones justificadas, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar grupos con un menor número de alumnos.
5. En ningún caso el alumnado matriculado en las enseñanzas parciales reguladas en esta resolución computa a los efectos de cubrir el umbral mínimo de alumnado necesario para autorizar la unidad de escolarización del ciclo formativo.

Cuarto. Determinación de la oferta modular específica.

1. La oferta modular específica estará constituida por los módulos que los centros organicen e impartan de forma diferenciada para ser cursados en este régimen, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
  - a) Los módulos que se ofertan pueden comprender módulos de primer y/o de segundo curso, a excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo y deben estar incluidos en ciclos formativos que el centro educativo tenga autorizados.



- b) Los módulos profesionales individualizados podrán ofertarse a lo largo del curso escolar.
  - c) La utilización de las instalaciones y equipamientos no supondrá impedimentos ni interferirá con las actividades docentes ordinarias del centro.
  - d) El centro debe contar con profesorado con disponibilidad horaria para impartir los módulos profesionales.
  - e) Un módulo profesional podrá ser impartido por más de un profesor con atribución docente, para garantizar el total de horas presenciales previstas en la regulación para Extremadura del módulo profesional correspondiente.
  - f) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el número de horas semanales de cada módulo profesional podrá adaptarse a las características del alumnado y a la disponibilidad de los espacios formativos y de profesorado. Asimismo, los centros docentes podrán colaborar con las empresas participantes de los acuerdos para fijar las condiciones que permitan adaptar el horario de impartición de los módulos a las necesidades de sus trabajadores.
2. El director del centro en el que se desee impartir uno o más módulos profesionales específicos, y previo acuerdo favorable del Consejo Escolar del centro, remitirá una solicitud de autorización a la correspondiente delegación provincial de Educación, la cual remitirá a su vez las solicitudes debidamente informadas por el Servicio de Inspección, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente información:
- a) Interés de la oferta basada en las necesidades de cualificación profesional del sistema productivo del entorno del centro educativo.
  - b) De existir acuerdos de colaboración, documento en el que se recoja el interés mutuo del centro y la empresa o asociación sindical para desarrollar la acción formativa.
  - c) Recursos personales y materiales disponibles.
  - d) El número de puestos escolares ofertados.
  - e) Período y horario en el que se impartirá el módulo o módulos para los que se solicita autorización.
  - f) En su caso, la formación previa de otros módulos profesionales, unidades de competencia o experiencia laboral requeridas para seguir con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.
  - g) Otros datos de interés a juicio del centro solicitante.
3. El plazo máximo de presentación de las solicitudes de autorización será de 15 días desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución.
4. Las solicitudes serán valoradas por una comisión de selección constituida al efecto e integrada por el Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos o persona en quien delegue, que la presidirá y cuatro funcionarios de la Consejería de Educación y Cultura designados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.



5. La autorización de la oferta específica será por curso académico y no implicará un aumento de los grupos y puestos escolares autorizados para cada centro ni de los recursos humanos y materiales del centro educativo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la constitución de un grupo correspondiente a esta oferta parcial específica será tenida en cuenta a los efectos de la dotación económica que corresponda.

Quinto. Requisitos de acceso.

Para acceder a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en oferta modular específica a las que se refiere esta resolución se deben cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Los alumnos que deseen cursar módulos profesionales no asociados a unidades de competencia integrantes de ciclos formativos deberán cumplir alguno de los requisitos de acceso a la formación profesional previstos en los artículos 15, 18 y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
- b) El alumnado que desee cursar módulos incluidos en los títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, no precisa acreditar los requisitos de acceso.

Sexto. Criterios de Admisión.

Una vez autorizada la impartición de módulos profesionales específicos se aplicarán los criterios de admisión contemplados a continuación:

1. En los centros sostenidos con fondos públicos cuando el número de plazas vacantes de una oferta formativa sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidas todas las solicitudes.
2. Cuando el número de plazas vacantes de esta oferta formativa sea inferior al de las solicitudes presentadas, el Consejo Escolar del centro elaborará la lista de alumnos admitidos y excluidos de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
  - a) En el supuesto de que se hubiera celebrado convenio de colaboración con empresas u organizaciones la prioridad corresponderá en primer lugar a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.
  - b) Trabajadores en activo en el sector relacionado con el ciclo al que pertenece la oferta formativa parcial. En los casos de empate se establecerá un orden decreciente de la experiencia laboral expresada en días.
  - c) Solicitudes que permitan al alumnado completar un curso del ciclo formativo al que pertenece el módulo o los módulos que desea cursar. En los casos de empate se establecerá un orden decreciente de la nota media del expediente académico correspondiente a la enseñanza que da acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior o de la nota correspondiente a la prueba de acceso a dicho ciclo o equivalente.



- d) Solicitudes de alumnos que tengan superado algún módulo formativo o unidad de competencia del mismo ciclo. Orden decreciente de la nota media del expediente académico correspondiente a la enseñanza que da acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior o de la nota correspondiente a la prueba de acceso a dicho ciclo o equivalente.
3. Cursar estas enseñanzas no supone adquirir ningún derecho a, en su caso, repetir el módulo en ningún régimen de matrícula parcial ni de preferencia para la admisión a ciclos formativos en régimen presencial completo para siguientes cursos. Así, quienes habiendo superado módulos formativos en el régimen al que se refiere esta resolución deseen continuar los estudios del ciclo formativo correspondiente en régimen presencial ordinario o en régimen modular parcial general, deberán concurrir al proceso de admisión que corresponda, sin perjuicio de las convalidaciones o reconocimiento de módulos profesionales que proceda.

#### Séptimo. Solicitudes.

1. Las personas interesadas en seguir estas enseñanzas presentarán una única solicitud siguiendo el modelo contenido en el Anexo I de esta resolución, en el centro donde se impartan los módulos que desea cursar. Dicha solicitud sólo podrá contener módulos impartidos en el mismo centro educativo y se ordenarán según el orden de preferencia del solicitante.
2. Se podrán solicitar tantos módulos como hayan sido aprobados por el Consejo Escolar del centro.
3. La matrícula podrá realizarse en uno o varios módulos profesionales según el programa formativo establecido por el Consejo Escolar, independientemente del curso al que pertenezcan.
4. El centro orientará a los solicitantes sobre la elección de los módulos profesionales más adecuados a fin de favorecer el aprovechamiento de las enseñanzas.
5. La matrícula en el régimen regulado por la presente resolución es incompatible con:
  - a) Módulos de otro ciclo formativo en régimen modular parcial general o específico, en el mismo o diferente centro.
  - b) El mismo módulo en régimen modular parcial general o específico en otro centro.
  - c) La matrícula en el mismo ciclo formativo en régimen ordinario, en el mismo o diferente módulo, en el mismo o en diferentes centros.
  - d) La matrícula en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior convocadas por Orden de 9 de agosto de 2011 (DOE de 24 de agosto).

#### Octavo. Documentación.

1. La acreditación de estar en posesión de los requisitos académicos y de la experiencia laboral se realizará conforme a lo que se establece en el artículo 13 de la Orden de 2 de junio de 2011 por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar



Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2011-2012. Si el título académico de ESO o Bachillerato o las pruebas de acceso a ciclos formativos se hubiesen obtenido o superado en centros públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes, la Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cuanto a la acreditación de la identidad del solicitante, se consignará en la solicitud un apartado por el que se autorice expresamente a la Administración educativa a recabar dicha información del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En el caso de no otorgarse dicha autorización, el solicitante deberá aportar fotocopia compulsada de cualquier documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, y fecha de nacimiento del solicitante.

Noveno. Plazos del proceso de admisión y matrícula.

Los centros educativos podrán organizar el proceso administrativo de admisión y matrícula en las fechas que determine su Consejo Escolar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Corresponde al Consejo Escolar de los centros docentes públicos el estudio de las solicitudes presentadas así como de la documentación acreditativa.
2. En los centros privados concertados, corresponde al titular del mismo la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con este fin, el referido Consejo Escolar asesorará al titular del centro que será el responsable del cumplimiento de las citadas normas.
3. En el momento en que cada centro determine en su oferta de plazas, el Consejo Escolar en los centros públicos y el titular, en el caso de los centros privados concertados, publicarán en sus tablones de anuncios la oferta que corresponda para cada uno de los ciclos formativos que tenga implantado con indicación del periodo de solicitudes y del número de plazas y horario de cada uno de los módulos ofertados y lo comunicará a la Delegación Provincial que corresponda a fin de que ésta publique en su página web la oferta que se vaya produciendo.
4. El periodo de solicitudes no podrá ser inferior a 6 días hábiles.
5. El centro publicará en su tablón de anuncios el listado provisional de solicitantes con indicación de si han sido incluidos o excluidos del proceso de admisión y si han sido o no admitidos a las enseñanzas. Para quienes hayan sido excluidos se indicará el motivo de tal exclusión. Asimismo, en este listado provisional se harán constar el título académico o prueba de acceso que se hace valer en la solicitud así como la calificación que corresponda, o los años de experiencia laboral y si tal experiencia está o no relacionada con el ciclo formativo en el que se inscribe el módulo o módulos para los que se solicita la admisión.



6. El centro debe habilitar un periodo de reclamaciones a la lista provisional de solicitudes. El Consejo Escolar en los centros públicos y el titular en el caso de los centros concertados, decidirán sobre las reclamaciones y publicarán las listas definitivas con indicación de las personas excluidas del proceso y el motivo de la exclusión, y de personas admitidas y no admitidas a las enseñanzas. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación Provincial que corresponda.
7. En el plazo que determine el centro, las personas admitidas deberán formalizar su matrícula entregando el Anexo II de esta resolución y la documentación que en el mismo se indica. En todo caso, el proceso de admisión y matriculación en régimen de oferta modular parcial debe estar finalizado antes del inicio de las actividades docentes correspondientes a esta oferta.
8. Las personas que no hayan sido admitidas quedarán integradas en una lista de espera a la que se incorporarán, por orden de entrada, las solicitudes realizadas fuera de plazo y las de nuevos solicitantes. En caso de que se generaran nuevas vacantes, el centro educativo realizará el llamamiento a los solicitantes incluidos en estas listas de espera según el orden en ellas establecido. Este llamamiento podrá realizarse durante la primera semana de las actividades docentes que correspondan.

#### Décimo. Programación didáctica.

La carga lectiva total y el currículo de cada módulo profesional serán los vigentes en Extremadura para el ciclo formativo que corresponda. La programación didáctica será, en general, la establecida para el régimen ordinario en el proyecto curricular del centro. No obstante, para esta oferta, podrán aprobarse programaciones didácticas específicas.

#### Undécimo. Evaluación, certificación y titulación.

1. El proceso de evaluación, los documentos de evaluación y las certificaciones académicas del alumnado matriculado en esta modalidad serán los mismos que los establecidos con criterio general para el régimen ordinario de estas enseñanzas. En el expediente académico, actas e informes de evaluación se incluirá una diligencia en la que se haga constar que las enseñanzas se han seguido en régimen de matrícula parcial.
2. El alumnado con matrícula parcial específica se incluirá en las actas de evaluación correspondientes a la oferta establecida en la presente resolución. Dicha evaluación se hará en las mismas condiciones y convocatorias que las establecidas para el alumnado de régimen ordinario.
3. Para cada módulo formativo se aplicará el régimen general de permanencia en los estudios de Formación Profesional del sistema educativo. A estos efectos, las matrículas y convocatorias utilizadas en el régimen ordinario y en el régimen modular parcial (general o específico) se computarán de forma independiente. Asimismo, se aplicarán las normas generales sobre anulación de matrícula y convocatoria vigentes para el régimen ordinario.
4. A solicitud del interesado, el centro educativo expedirá tanto el certificado académico de calificaciones obtenidas como la certificación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia superados que tendrá, además de los efectos académicos, efectos



de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

5. El alumnado que supere la totalidad de los módulos que componen un ciclo formativo podrá solicitar la expedición del título de Técnico o Técnico Superior que corresponda siempre que, a fecha de la solicitud, cumpla los requisitos de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de grado medio o superior establecidas por la normativa vigente.

Duodécimo. Régimen académico del alumnado.

El alumnado matriculado en el régimen de oferta modular específica regulado en esta resolución tendrá los derechos y obligaciones establecidos por la normativa vigente para el alumnado que cursa enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimotercero. Cómputo de dedicación docente del profesorado.

1. Para el profesorado que imparta módulos profesionales en los que exista alumnado matriculado al amparo de esta resolución se computarán las horas docentes efectivamente dedicadas a esta oferta durante el tiempo en que se realice la correspondiente labor docente.
2. En el caso de los centros concertados, esta oferta no supondrá ninguna modificación del concierto.

Decimocuarto. Régimen Jurídico.

Para todo lo no previsto en esta resolución será de aplicación la normativa vigente sobre enseñanzas de Formación Profesional en régimen presencial ordinario.

Decimoquinto. Recursos.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 7 de febrero de 2012.

El Director General de Formación Profesional  
y Educación de Adultos,  
ALEJANDRO HURTADO JULIÁN



## ANEXO I

## SOLICITUD DE ADMISIÓN A MODULOS PROFESIONALES DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, EN RÉGIMEN DE OFERTA MODULAR ESPECÍFICA, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

1. Datos personales del solicitante					
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre	
D.N.I. o equivalente	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Edad a 31/12/2011	Lugar de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	
Nacionalidad	Teléfonos	Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. nº		
Código postal	Localidad		Provincia		
2. Para quienes están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos					
<input type="checkbox"/> Directo. Titulación: _____ Nota media: _____					
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a CF de grado medio. Calificación de la prueba: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____					
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a CF de grado superior. Calificación de la prueba: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____					
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a la universidad para mayores de 25 años. Calificación: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____					
3. Para quienes no están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos					
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. Nº de días: _____					
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral en cualquier sector productivo Nº de días: _____					
4. Documentación aportada					
La información académica correspondiente al título o a la prueba de acceso está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					
<input type="checkbox"/> Certificación Académica o libro de calificaciones y <input type="checkbox"/> Título académico			<input type="checkbox"/> Homologación de estudios extranjeros.		
Certificado de Prueba de Acceso: <input type="checkbox"/> CF de grado medio <input type="checkbox"/> CF de grado superior <input type="checkbox"/> a la universidad para mayores de 25 años					
Acreditación de experiencia laboral: <input type="checkbox"/> Certificado de la tesorería de la seguridad social o equivalente <input type="checkbox"/> Certificado de empresa <input type="checkbox"/> Certificación de alta en el censo de obligados tributarios					
5. Módulos que solicita					
Centro Educativo: _____			Localidad: _____		
Grado (Medio o Superior): _____		Denominación del ciclo: _____			
Nº	Turno (M/T)	Curso (1º o 2º)	Denominación del módulo		
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					

Autorizo, de acuerdo con el apartado octavo de esta resolución, a la Administración Educativa a recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad  Sí  No

En _____, a ____ de _____ de 2012 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro  _____ de _____ de 2012
SR./A. DIRECTOR/A DEL _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la administración pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800 Mérida).

**A N E X O I I****MATRÍCULA EN MÓDULOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, EN RÉGIMEN DE OFERTA MODULAR ESPECÍFICA, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

1. Datos personales del solicitante			
Apellido 1º		Apellido 2º	
D.N.I. o equivalente		Nombre	
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento	
Nº Seguridad Social		Nacionalidad	
		Sexo <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	
Teléfonos		Email:	
Código postal		Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Localidad		Provincia	

2. Datos de acceso a la matrícula en módulos de ciclos formativos en régimen de oferta parcial	
<input type="checkbox"/> Poseer requisitos de acceso a ciclos formativos de grado _____ (Medio o superior)	
<input type="checkbox"/> Titulación académica: _____ (ESO, ESPA, Bachillerato, Diplomado, etc.)	
<input type="checkbox"/> Prueba de acceso a <input type="checkbox"/> CF de grado medio <input type="checkbox"/> CF de grado superior <input type="checkbox"/> a la Universidad para mayores de 25 años	
<input type="checkbox"/> Tener experiencia laboral: <input type="checkbox"/> Relacionada <input type="checkbox"/> No relacionada	

3. Datos de matrícula			
Centro educativo			Localidad
Denominación del ciclo formativo			Clave del ciclo formativo
	Curso (1º o 2º)	Turno (M/T)	Denominación del Módulo
01			
02			
03			

4. Documentación que debe adjuntarse	
<input type="checkbox"/> Justificante del pago del seguro escolar (para menores de 28 años)	<input type="checkbox"/> 2 fotografías tamaño carné.
(Según el procedimiento establecido por el centro)	

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, expresamente, que reúne todos los requisitos establecidos en la Resolución de convocatoria y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración, y SOLICITA la matriculación en los módulos formativos referenciados.

En _____, a ____ de _____ de 2012 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro.
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que realiza la matrícula	_____ de _____ de 2012

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado para la gestión educativa y profesional relacionada con estas enseñanzas por parte de la administración pública de Extremadura, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Secretaría General de Educación(C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800 Mérida).